

ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

EL CONSEJO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 21 y 24 al 33, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 19, 22 al 27 y 60 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 30 de las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, crea al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, como una instancia normativa, de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia;

Que el artículo 30 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, establece que la operación y funcionamiento del Consejo se regulará por las disposiciones de Ley y su normatividad interna;

Que con fundamento en el artículo 31, fracción XII de la citada Ley, el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó mediante acuerdo CNPSACDII 02/ORD.02/2013, sus Reglas Internas de Operación.

Que el artículo 30 de las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, regula que las mismas podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento por acuerdo del Consejo, y

Que en la Tercera Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el 3 de octubre del mismo año, los Integrantes del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, mediante acuerdo CNPSACDII 07/ORD.03/2014, tuvieron a bien aprobar modificaciones a las Reglas internas de Operación del Consejo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

REGLAS INTERNAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Reglas Internas tienen por objeto regular la operación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

ARTÍCULO 2. Para efectos de las presentes Reglas Internas, además de las definiciones previstas en los artículos 8, de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y 3, de su Reglamento, se entenderá por:

I. Integrantes: A los integrantes del Consejo;

II. Invitado: Representante de la unidad administrativa u órgano desconcentrado de las distintas dependencias que integran el Consejo, así como de los organismos descentralizados o representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas, relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión, los que intervendrán con voz, pero sin voto.

III. Invitado Permanente: A los representantes del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

IV. Presidente: Al Presidente del Consejo;

V. Programa Anual: Al Programa Anual de Trabajo del Consejo, y

VI. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3. La integración del Consejo, es la que se desprende del artículo 25, de la Ley.

Los Integrantes podrán proponer al Presidente, la integración de los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, o cuyo ámbito de atribuciones esté vinculado con éstos servicios, a efecto de contribuir con los objetivos del Consejo.

El Presidente, acordará la propuesta durante la sesión correspondiente, para lo cual podrá solicitar la opinión de los Integrantes. En caso de acordarse favorablemente la solicitud, instruirá a que se realicen los trámites conducentes a efecto de que la integración mencionada se formalice en términos de lo establecido en el artículo 23, del Reglamento.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal que se integre al Consejo de acuerdo con el mecanismo expresado en el presente artículo, contará con voz y voto.

ARTÍCULO 4. Los Integrantes podrán proponer al Presidente, se invite a participar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de las distintas Dependencias que integran el Consejo, así como a organismos descentralizados o representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas, relacionadas con los asuntos a tratar en la sesión, los que intervendrán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. La designación de suplentes, a que se refieren los artículos 28, de la Ley y 25, del Reglamento, deberá hacerse mediante oficio dirigido al Secretario Técnico.

En caso de que algún suplente no cuente con oficio que contenga la designación emitida por el Titular de la dependencia o entidad en cuestión para asistir a la sesión del Consejo de que se trate, no integrará quórum en la misma y en consecuencia no podrá emitir el voto correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Consejo ;
- II. Presidir las sesiones y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- III. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates con voto de calidad;
- IV. Convocar a los Integrantes, por sí mismo o a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- V. Invitar por su conducto o a través del Secretario Técnico, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de las distintas dependencias que integran el Consejo, así como a organismos descentralizados o representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas, que propongan los Integrantes, en términos del artículo 4 de las Reglas Internas;
- VI. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- VII. Someter a aprobación y firmar las actas de las sesiones del Consejo;
- VIII. Proponer la creación de grupos de trabajo, para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo;
- IX. Someter al Consejo el Programa Anual y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- X. Presentar al H. Congreso de la Unión el informe a que hace referencia el artículo 33, fracción IV, de la Ley;
- XI. Declarar el quórum legal para sesionar, previa verificación con el Secretario Técnico de la asistencia de la mayoría más uno de los miembros;

- XII.** Someter a aprobación del Consejo sus Reglas Internas y subsecuentes modificaciones; y
- XIII.** Las demás que se establezcan en la Ley, su Reglamento, las Reglas Internas, así como las que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los Integrantes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas;
- II.** Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo;
- III.** Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que asistan;
- IV.** Proponer al Presidente asuntos generales que deban tratarse en las sesiones del Consejo;
- V.** Proponer al Consejo la creación de grupos de trabajo;
- VI.** Cumplir, en sus respectivos ámbitos de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- VII.** Intercambiar y analizar información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley, el Reglamento y en las presentes Reglas Internas;
- VIII.** Proponer temas para el Programa Anual al Secretario Técnico;
- IX.** Proponer al Secretario Técnico la celebración de las sesiones extraordinarias;
- X.** Proponer al Presidente la integración al Consejo, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XI.** Proponer al Presidente la invitación a participar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de las distintas dependencias que integran el Consejo, así como a organismos descentralizados o representantes de las instituciones públicas, sociales y privadas, en términos del artículo 4 de las Reglas Internas, y
- XII.** Las demás que se establezcan en la Ley, Reglamento, las Reglas Internas, así como las que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 8. Corresponde a los Invitados permanentes:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas;
- II.** Proponer al Presidente asuntos generales que deban tratarse en las sesiones del Consejo;

- III. Proponer al Consejo la creación de grupos de trabajo tanto de carácter permanentes, como transitorios;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo que asistan, y
- V. Las demás que se establezcan en la Ley, su Reglamento y las Reglas Internas.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y las atribuciones del Consejo;
- II. Proponer al Presidente el Programa Anual del Consejo;
- III. Verificar que se integre el quórum de instalación para cada sesión;
- IV. Integrar el orden del día de las sesiones, tomando en cuenta los temas propuestos por los Integrantes, y someterlo a la consideración del Presidente;
- V. Convocar a los Integrantes e Invitados del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones de su Presidente;
- VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que formen parte del orden del día y registrar los asuntos generales propuestos a ser tratados en las sesiones ordinarias;
- VII. Realizar el cómputo de las votaciones de los Integrantes elaborando el acuerdo correspondiente;
- VIII. Elaborar y firmar las actas de las sesiones;
- IX. Asistir a los responsables de la coordinación de los grupos de trabajo que sean creados por el Consejo en la planeación, desarrollo y seguimiento de temas a tratar en los mismos;
- X. Documentar el registro de la asistencia a las sesiones del Consejo para su incorporación en el acta respectiva;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo e informar a éste sobre el cumplimiento de los mismos;
- XII. Registrar, archivar y conservar las actas, acuerdos y documentos aprobados por el Consejo;
- XIII. Expedir copia de todos aquellos documentos que obren en los archivos de la Secretaría Técnica, siempre y cuando le sean solicitadas por escrito, y no exista impedimento legal para otorgarlas;

- XIV.** Administrar la correspondencia recibida y acordar su despacho;
- XV.** Informar a los Integrantes de los escritos que se presenten al Consejo y que deban hacerse de su conocimiento;
- XVI.** Difundir por instrucciones del Presidente, o por acuerdo del Consejo, el resultado de las acciones que lleven a cabo en este cuerpo colegiado, así como los acuerdos del mismo;
- XVII.** Presidir las sesiones a las que no asista el Presidente ni su suplente, con las atribuciones inherentes al cargo;
- XVIII.** Proponer en la última sesión del año, el calendario anual de Sesiones Ordinarias del Consejo para el siguiente año;
- XIX.** Elaborar el informe a que hace referencia el artículo 33, fracción IV, de la Ley, y
- XX.** Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento, las Reglas Internas, así como las que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los demás invitados:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados e intervenir en los debates de las mismas;
- II.** Intercambiar y analizar información y datos referentes a los temas de su competencia con el fin de cumplir con los objetivos del Consejo, y
- III.** Las demás que expresamente les asigne el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 11. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, conforme al calendario anual que se apruebe, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a propuesta de cualquiera de los demás Integrantes.

Las sesiones extraordinarias se podrán llevar a cabo de manera presencial; o siempre que resulte necesario, a través de sesiones virtuales, cuando por videoconferencia, conferencia electrónica o cadena sucesiva de correos electrónicos, todos los integrantes puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último evento, la sucesión de comunicación debe ocurrir en tiempo real de acuerdo al medio empleado.

Serán válidos los acuerdos del Consejo cuando vía correo electrónico los integrantes entreguen el sentido de su voto. El Secretario Técnico certificará las decisiones adoptadas por los integrantes para los fines a que haya lugar y las informará a los integrantes por medio del acta de la sesión.

ARTÍCULO 12. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito del Presidente, o por indicaciones de éste, por conducto del Secretario Técnico, a cada uno de los Integrantes e Invitados, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias. Tratándose de sesiones extraordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el lugar, fecha y hora, la mención del carácter de la sesión, el orden del día con los asuntos a tratar y, en su caso, la documentación soporte correspondiente.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Consejo serán válidas, cuando se cuente con la asistencia del Presidente del Consejo o de quien lo supla y la concurrencia de la mayoría de sus integrantes.

Si la sesión correspondiente no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los siguientes tres días hábiles en el caso de las ordinarias y 24 horas en el caso de las extraordinarias, se celebre la sesión.

Las sesiones a las que se refiere el párrafo anterior, se considerarán válidas con el número de Integrantes que asistan.

ARTÍCULO 14. Las propuestas a que se refieren los artículos 3 y 4, de las presentes Reglas Internas, deberán ser enviadas por escrito, cuando menos con 10 días hábiles de anticipación, a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda.

ARTÍCULO 15. En la adopción de acuerdos y recomendaciones del Consejo se privilegiará siempre el consenso.

Cuando lo dispuesto por el párrafo anterior, no sea posible, tanto los acuerdos, como las recomendaciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Mediante acuerdo de los integrantes del Consejo se podrá diferir la votación, para que el voto correspondiente sea enviado vía electrónica, en caso de omisión de voto electrónico por parte de los integrantes que asistieron a la sesión que corresponda, se computará en sentido afirmativo.

Los acuerdos tomados por el Consejo por votación a través de correo electrónico, tendrán la misma validez que los acuerdos tomados en forma presencial. Para esta modalidad, el Secretario Técnico certificará las decisiones adoptadas por los integrantes para los fines a que haya lugar y las informara por medio del acta de la sesión.

Los acuerdos surtirán efectos al día de su aprobación y deberán ser cumplidos en la fecha que establezca el propio Consejo, salvo las excepciones que el mismo señale.

ARTÍCULO 16. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo, contemplará al menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistentes;

- II. Verificación y, en su caso, declaración del quórum legal;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior;
- V. Informe del seguimiento de acuerdos;
- VI. Asuntos a tratar;
- VII. En su caso, lectura de los acuerdos adoptados durante la sesión, y
- VIII. Asuntos generales que haya registrado el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17. Las sesiones extraordinarias del Consejo, tendrán por objeto tratar los asuntos que por su importancia y trascendencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

El orden del día de las sesiones extraordinarias del Consejo, contemplará al menos lo señalado en las fracciones I, II, III, VI y VII, del artículo anterior.

ARTÍCULO 18. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia de la mayoría de los Integrantes, por parte del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 19. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Presidente, a solicitud de alguno de los demás Integrantes, podrá modificar el orden en que podrán ser tratados los asuntos contenidos, previa aprobación de los Integrantes.

ARTÍCULO 20. Para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, los Integrantes e invitados sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización de quién presida la sesión.

ARTÍCULO 21. El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión, si a su juicio no prevalecen las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la misma, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los Integrantes.

La suspensión tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y, en su caso, aprobados, así como las causas que dieron origen a dicha suspensión.

Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en el orden del día de la siguiente sesión, conforme al calendario aprobado.

ARTÍCULO 22. En términos de lo dispuesto en el artículo 33, fracción IV, de la Ley, el Consejo deberá entregar un informe semestral de actividades al H. Congreso de la Unión.

Para tal efecto, el Presidente previo a su envío, someterá dicho informe a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que será firmada por el Presidente, los Integrantes e Invitados Permanentes, que hayan asistido a la sesión y el Secretario Técnico, la cual contendrá los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Tipo de Sesión;
- III. El nombre de los asistentes y la calidad con que concurren;
- IV. Orden del día;
- V. Asuntos tratados en la sesión;
- VI. Acuerdos tomados y, en su caso, quién debe ejecutarlos;
- VII. Hora de término de la sesión;
- VIII. Documentación soporte acompañada al orden del día, o, en su caso, aquélla que se haya presentado a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión;
- IX. En su caso, las causas de suspensión, y
- X. Firma en cada una de sus fojas de los Integrantes que hayan asistido a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 24. El Secretario Técnico en un plazo que no excederá los quince días hábiles posteriores a la fecha en que la sesión se haya celebrado, deberá proporcionar, a cada uno de los Integrantes e Invitados permanentes que asistan a la sesión, vía correo electrónico o por cualquier otro medio, un proyecto de acta, a fin de que se efectúen las observaciones respectivas en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente de su recepción.

En caso de no recibirse observaciones por parte de los Integrantes e Invitados permanentes en el plazo señalado en la parte final del párrafo anterior, el proyecto se tendrá por aceptado tácitamente, a efecto de presentarlo formalizado y recabar las firmas correspondientes en la siguiente sesión del Consejo.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la sesión en la que se hayan aprobado los acuerdos, el Secretario Técnico deberá remitir copia de los mismos a los Integrantes, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26. Cuando así lo proponga el Presidente, las acciones y mecanismos de coordinación que se acuerden entre los Integrantes e Invitados, se formalizarán mediante la suscripción de instrumentos consensuales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se observarán las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de los acuerdos tendientes a procurar esquemas de trabajo interinstitucional.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 27. El Consejo podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios para el estudio y desarrollo de tareas específicas, relacionadas con sus objetivos.

Los integrantes del Consejo o suplentes ante el mismo, serán responsables de designar al responsable de asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo que corresponda, a efecto de dar seguimiento oportuno a los trabajos asignados.

ARTÍCULO 28. En el acuerdo del Consejo que establezca los grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán, los responsables de su coordinación, los Integrantes de los mismos, quienes podrán ser o no Integrantes del Consejo, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse y los plazos a los que estará sujeto.

La convocatoria y minuta relacionadas con las reuniones del Grupo de Trabajo, podrán enviarse en forma electrónica, asimismo, la solicitud de información que de ellas deriven.

ARTÍCULO 29. Los grupos de trabajo, por conducto de los responsables de su coordinación, deberán informar al Consejo, con la periodicidad que determine el mismo, el avance de las tareas específicas que le hubieren sido encomendadas, así como presentar en su oportunidad, las ponencias, estudios o proyectos realizados, para su eventual discusión y aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS INTERNAS

ARTÍCULO 30. Las Reglas Internas podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento por acuerdo del Consejo.

Para tal efecto, los Integrantes enviarán sus propuestas de modificación al Secretario Técnico, a efecto de que éste integre el proyecto que será sometido a consideración del Consejo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las modificaciones a las Reglas Internas de Operación del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación.

Se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Presidenta del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, **Laura Ibernia Vargas Carrillo**.- Rúbrica.



Lic. Laura Ibernia Vargas Carrillo

Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Presidenta del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil